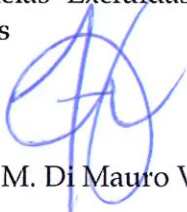




28 de septiembre de 2026

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 14 - 2026

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, y Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos


Facundo M. Di Mauro Vázquez
Director

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EMPLEADOS DE CARRERA UNIONADOS E IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y DE RETRIBUCIÓN

Conforme a las funciones y facultades delegadas a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, OATRHH u Oficina) mediante la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*", la OATRHH tiene la facultad de asesorar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva, en todo lo concerniente a la negociación y administración de los recursos humanos, ello cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4.3 (f) y (g) de la referida Ley.

A su vez, como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico es importante que la administración de los recursos humanos se gestione, según aplique, de forma compatible con la sindicación y la negociación colectiva, de manera que se promueva la paz laboral en los ambientes sindicados. De conformidad, solicitamos que cada entidad provea la información requerida en el Anejo que le corresponda, según se dispone a continuación.

Este requerimiento aplicará tanto a las entidades comprendidas dentro del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos como a aquellas excluidas de las disposiciones de la Ley 8-2017, independientemente de que sus empleados unionados estén cubiertos por la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como "*Ley de Relaciones del Trabajo para*

el *Servicio Público de Puerto Rico*” o por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, veamos:

- NO*
- (a) **Entidades comprendidas dentro del Sistema.** Las agencias e instrumentalidades públicas que están bajo las disposiciones de la Ley 8-2017, cuyos empleados de carrera unionados están cubiertos por la Ley 45-1998, deberán completar el **Anejo 1**. La información se proveerá a la fecha de implementación del Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución del Gobierno Central, es decir, al 1 de enero de 2023. El código de la clase final se seleccionará del listado incluido en la pestaña «Clases - Carrera» del Anejo.
 - (b) **Entidades excluidas de la Ley 8-2017 (Anejo 2).** Las corporaciones públicas y las agencias excluidas de las disposiciones de la Ley 8-2017 que hayan actualizado sus Planes de Clasificación de Puestos y de Retribución deberán completar el Anejo 2, ya sea que sus empleados unionados estén cubiertos por la Ley Núm. 130, *supra*, o por la Ley 45-1998. La información se proveerá a la fecha de aprobación del Plan por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF) y reflejará su posterior implementación por la entidad. Junto con el Anejo 2, se remitirá copia de la comunicación de aprobación de la JSAF y se indicará la fecha de efectividad de la implementación del Plan. En la columna «Código de Clase» se anotará el código de la clase según el Plan de la propia entidad.

Para completar ambos Anejos, se observará lo siguiente:

1. Se incluirán a todos los empleados de carrera pertenecientes a una unidad apropiada representada por una organización sindical, que ocupaban puesto a la fecha de referencia correspondiente, aun cuando la implementación del Plan no haya conllevado cambio de clasificación o de sueldo. No se incluirá al personal de confianza, transitorio ni irregular.
2. Los sueldos se anotarán en términos mensuales, en dólares, y corresponderán al sueldo que devenga el empleado, sin incluir diferenciales, bonificaciones, horas extra ni otros pagos adicionales.
3. Si, con posterioridad a la fecha de implementación, el empleado cesó en el servicio, pasó a ocupar otro puesto o se encuentra en licencia sin sueldo, se incluirá de todos modos y se indicará el motivo o razón y la fecha de efectividad en la columna «Comentarios».
4. Si la cantidad de empleados excede las filas provistas, se insertarán filas adicionales dentro de la tabla, sin alterar el orden ni el formato de las columnas.
5. Si la entidad no cuenta con empleados unionados o, en el caso de las entidades excluidas, que no ha actualizado su Plan, remitirá dentro del mismo término una certificación negativa firmada por la Autoridad Nominadora o su representante autorizado.
6. El Anejo se remitirá en su formato original de Excel, sin convertirlo a PDF ni modificar su estructura, acompañado de copia digitalizada de la hoja con el bloque «Certifico Correcto» debidamente firmado.

Solicitamos que remitan la información a la OATRH a través del correo electrónico *negociacion@oatrh.pr.gov*, e identifiquen en el asunto del mensaje el nombre de la entidad y el número de este Memorando Especial. La información solicitada deberá ser provista en o antes del viernes 9 de octubre de 2026.

 Agradecemos se comparta este requerimiento con sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos u Oficinas de Relaciones Laborales y se cumpla con lo peticionado, de conformidad con el termino establecido.

Anejos

- Anejo 1 - Requerimiento de información para entidades comprendidas en la Ley 8-2017 (pestañas «Instrucciones», «Requerimiento Info Ley 8» y «Clases - Carrera»)
- Anejo 2 - Requerimiento de información para entidades excluidas de la Ley 8-2017 (pestañas «Instrucciones Excluidas Ley 8» y «Requerimiento Excluidas Ley 8»)